

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9940

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1371 de 20 de Febrero de 1946, por el cual se dictan medidas sobre tránsito.

Departamento de Justicia

Resuelto N° 1821, 1822 y 1823 de 15 de Febrero de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resuelto N° 1824 de 21 de Febrero de 1946, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 297 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resuelto N° 20 de 19 de Febrero de 1946, por el cual se impone una multa.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avíos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 1371 (DE 20 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se dictan medidas sobre tránsito.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que no han podido ser resueltas las dificultades surgidas en los servicios de transporte de pasajeros dentro del distrito de Panamá; y

Que es indispensable establecer medidas permanentes sobre la regularización del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito de Panamá teniendo en cuenta ante todo las necesidades del público que utiliza dicho servicio, de los empresarios que se dedican al negocio, de los trabajadores que obtienen su sustento de dicho movimiento, de la urgencia de descongestionar en lo posible el tráfico y del principio de que las concesiones de rutas y líneas deben estimular las inversiones para mejorar el servicio y no deben descansar más en el favor oficial sino en la conveniencia para el Estado y para la comunidad,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea una comisión oficial para establecer y resolver los problemas relativos al transporte de pasajeros en el distrito de Panamá, comisión que estará integrada así: Por el Segundo Comandante de la Policía Nacional, Inspector General del Tránsito, quien la presidirá; por el representante que designe dentro de su propio ramo la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá y por el Administrador General de Rentas Internas.

Artículo 2º La referida comisión oficial del servicio de transporte de pasajeros tendrá las siguientes obligaciones:

a) Presentar al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, dentro de los quince días siguientes a su instalación, un proyecto de reglamentación sobre rutas y líneas diversas para el servicio de transporte de pasajeros que salgan o lleguen a la ciudad de Panamá, número, calidad y frecuencia de tránsito de los vehículos que deban servir en cada una de

dichas rutas o líneas; reglamentación de las jornadas de trabajo, salario máximo, descanso y demás condiciones de trabajo de los choferes que manejan dichos vehículos; reglamentación de los sitios de parada y garantía que deben prestar las empresas de transporte y condiciones de seguridad y ornato de los vehículos;

b) Presentar al Poder Ejecutivo por el conducto ya mencionado un plan para hacer concesiones de rutas y líneas del servicio de transporte de pasajeros entre las personas y empresas que llenen los requisitos previstos en el ordinal anterior, teniendo en cuenta que cada ruta debe asignarse a una empresa o persona determinada y que ninguna otra ruta debe comprender más del cincuenta por ciento del recorrido de otra ruta, mediante el sistema de participación fiscal en las utilidades de la empresa o persona respectiva o pago de sumas fijas módicas durante el tiempo que la comisión recomiende conceder dichas rutas o líneas; y

c) Preparar un plan para mejorar las dificultades del tránsito en la ciudad de Panamá.

Artículo 3º Hasta que entren en vigencia las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo después de oír a la referida comisión se mantendrán las rutas y líneas otorgadas mediante resoluciones permanentes o transitorias de la Inspección General del Tránsito para el servicio de transporte de pasajeros en buses y chivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1821

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1821.—Panamá, febrero 15 de 1946.

William Silvestre Burke, panameño, d. 29 años de edad, oficinista, moreno, quien cumple pena de 21 meses de reclusión y ciento setentía bal-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aptóces los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2047 F
2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES
Imprenta Nacional—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, MECISTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

boas con setenticinco centésimos (B. 171.75) en la Cárcel Modelo por el delito de estafa, impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el día diez y seis de enero de 1946, que reformó la dictada por el Juzgado Cuarto del Circuito, el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a William Silvestre Burke, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 29 de enero de 1946, ordenéñase la libertad desde esa fecha.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1822

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1822.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Leslie Roberts o Leslie Beresford Roberts, cubano, de diez y nueve años de edad, salónero, y con residencia en la calle décima (altos de la cantina la 'Flor de Levante'), quien cumple pena de cinco (5) meses de reclusión y treinta B. 30.00 balboas de multa en la Cárcel Pública de Colón por el delito de hurto, impuesta por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón el diez (10) de diciembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su de-

recho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Leslie Roberts o Leslie Beresford Roberts, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se decrete su deportación, de acuerdo con lo que ordena el artículo 24 de la Ley 54 de 1938.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 16 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1823

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1823.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Fernando Alberto Ramos Centella, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple pena de (6) seis meses de reclusión en la Cárcel Modelo por el delito de hurto, impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Fernando Alberto Ramos Centella, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumplió lo que le corresponde de la pena el 16 de enero, y no ha sido hasta ahora cuando se ha enviado el expediente correspondiente a su caso, con la petición de suspensión de la pena, se decreta su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1824

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Re-

suelto número 1824.—Panamá, febrero 21 de 1946.

Pedro Angel Torres, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple pena de 22 meses de reclusión, por el delito de lesiones personales, impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, que reformó la dictada por el Juzgado del Circuito de Herrera, el diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a Pedro Angel Torres, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumplió lo que le correspondía de la pena el día 12 de enero, y no ha sido hasta ahora cuando se ha enviado el expediente correspondiente a su caso; con la petición de suspensión de la pena, se decreta su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 297.—Panamá, 8 de Febrero de 1946.

Candelario de Gracia, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Veladero, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 19-3351, con fecha 17 de Enero del año pasado solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Abarrotería y venta al por menor de mercancías secas, ubicado en el lugar de su residencia.

Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de suministrar prueba de nacionalidad y la liquidación donde consta haberse satisfecho el impuesto correspondiente al año de 1946, a pesar de haber sido requerido para ello por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio

y Turismo de la ciudad de David, el suscripto Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Candelario de Gracia con fecha 17 de enero de 1946 para amparar un establecimiento de abarrotería y venta al por menor de mercancías secas, ubicado en Veladero, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por razón de haber dejado el peticionario de suministrar prueba de nacionalidad y la liquidación donde consta haberse satisfecho el impuesto que ocasiona la Patente solicitada.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941 y Decreto Ejecutivo 383 de 12 de enero de 1944.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira,

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 20.—Panamá, febrero 19 de 1946.

Como quiera que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz se dedica a actividades como minorista tanto en la ciudad de Panamá como en la de Colón en la venta de estufas de gas, efectos y accesorios eléctricos, y habida consideración de que la mencionada empresa no tiene Patente Comercial de Segunda Clase para amparar las referidas actividades, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 24 de 1941, este Despacho dispuso abrir la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad o inculpabilidad de la referida sociedad y en tal virtud citó al Despacho al señor Charles Freeman Mac Murray, Representante de la Compañía, quien en su declaración de descargos rendida el día 19 de febrero en curso manifiesta ser cierto que la sociedad antes nombrada viene operando como minorista tanto en la ciudad de Panamá como en la de Colón desde antes de entrar en vigencia la Ley 24 de 1941, y alega que si bien es cierto que la Compañía que representa no tiene Patente Comercial de Segunda Clase para amparar esas actividades, ello se debe al hecho de habersele informado en este mismo Despacho cuando se hizo la solicitud para Patente de Primera Clase para Panamá y Colón con fecha 25 de septiembre de 1941, que con dicha Patente se cubrían todas las actividades que ejercía la Compañía. Como prueba de sus afirmaciones el señor Mac Murray manifiesta que al respaldo de ambas solicitudes de Patente se hizo constar, entre otras actividades, que se dedicaban al suministro "de los servicios arriba indicados o sea la venta de estufas de gas, refrigeradoras, focos y accesorios eléctricos, & al por menor" y por último, declara que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz no ha tenido intención de defraudar al Fisco y caso de que se

deba algunos impuestos atrasados están prestos a satisfacerlos.

Para resolver, se considera lo siguiente:

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias con fecha de 12 de Diciembre de 1941 y bajo los números 202 y 203 extendió a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz Patente de Primera Clase para amparar "la producción y suministro de energía eléctrica, gas, teléfonos, hielo y suministro de mercancías relacionadas con estos servicios, incluyendo importación, fabricación y transporte" con domicilio en la Avenida Central No. 105 de esta ciudad y la Calle del Frente No. 8029 de la ciudad de Colón, respectivamente.

Se consideran ventas al por menor, de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Ley 24 de 1941, las que los comerciantes o industriales hagan directamente al público consumidor. Las demás operaciones mercantiles son consideradas como ventas al por mayor.

La patente de Segunda Clase es necesaria para ejercer el comercio al por menor (artículo 4º de la Ley 24 de 1941), y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que ejerce actividades como minorista o que se dedica a la venta al por menor de efectos y accesorios eléctricos y de gas desde hace muchos años y con anterioridad a la vigencia de la Ley 24 de 1941, no ha sacado esa clase de Patente.

Aún cuando el Gerente de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz afirma que en este Despacho se le informó que con las Patentes de Primera Clase extendidas a su favor, amparaban todas las actividades a que viene dedicándose la empresa, no existe constancia de ello en esta Oficina ni ha podido comprobarse ese hecho legalmente.

Por otra parte tenemos, que si bien es cierto que en las solicitudes de Patente de Primera Clase la Compañía Panameña de Fuerza y Luz hizo constar que se venía dedicando a la producción y suministro de energía eléctrica, gas teléfono y suministro de mercancía relacionada con este servicio, también es cierto que la Compañía hizo constar en la misma solicitud que pedía Patente de Primera Clase y en las Patentes otorgadas no se dice que puede dedicarse a la venta al por menor ni en la ciudad de Panamá ni en la ciudad de Colón.

El artículo 39 de la Ley 24 de 1941 concedió a toda persona natural o jurídica que en virtud de esta Ley estuviera obligado a sacar una Patente, noventa días de plazo en los centros de menos de treinta y cinco mil habitantes y de ciento ochenta días en aquellos centros de más de treinta y cinco mil habitantes como en las ciudades de Panamá y Colón, plazo que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha dejado vencer con exceso para presentar las respectivas solicitudes de Patente Comercial de Segunda Clase.

Como se ve, pues la Compañía Panameña de Fuerza y Luz es culpable de infracción de las disposiciones del artículo 39 de la Ley 24 de 1941 antes citada y por ende se ha hecho acreedora a la pena de B. 100.00 a B. 500.00 de multa señalada por el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1940, "el cual establece la satisfacción del impuesto de B. 40.00 que anualmente ocasiona cada Patente Comercial de Segunda Clase para amparar las

actividades minoristas a que viene dedicándose tanto en la ciudad de Panamá como en la de Colón a partir del día 25 de abril de 1941 que entró en vigencia la Ley 24 de 1941 para los efectos del cobro de impuesto de Patentes.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, considerando que han transcurrido más de cuatro (4) años sin que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz haya sacado las Patentes Comerciales de Segunda Clase con que debe amparar sus actividades como minorista en las ciudades de Panamá y Colón,

RESUELVE:

Imponer a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, representada por su Gerente Charles Freeman Mac Murry, la pena de B. 250.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por venir ejerciendo actividades como minorista en las ciudades de Panamá y Colón sin la Patente Comercial de Segunda Clase correspondiente, sin perjuicio de satisfacer el impuesto de B. 40.00 que ocasiona cada una de las Patentes de Segunda Clase con que debe amparar sus actividades como minorista en Panamá y Colón a partir del 25 de abril de 1941.

Fundamento: Artículos 4º, 36 y 39 de la Ley 24 de 1941 y artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 34 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Ponce vda. de Tarté.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

R E L A C I O N

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Febrero de 1946.

As. 2506. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5413 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Allan Alva Berry, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2507. Escritura N° 255 de 4 de febrero de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor; y María Linares viuda de Clement y la Caja de Ahorros, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2508. Escritura N° 88 de 5 de febrero de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Acueducto del Valle S. A.".

As. 2509. Escritura N° 188 de 28 de enero de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Luis Chin.

As. 2510. Escritura N° 213 de 28 de enero de 1946, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual Carlos Bermúdez Icaza vende un lote de terreno en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, a Bernardo Núñez.

As. 2511. Escritura N° 17 de 4 de febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Eugenio Jaén vende a Erasmo Alvarez una finca en Antón.

As. 2512. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5482 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de David Cedeño C., domiciliado en David, Chiriquí.

As. 2513. Escritura N° 185 de 23 de enero de 1946, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Economía Panameña S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2514. Escritura N° 69 de 29 de enero de 1956 de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Juan Pas-

cual Esteve confiere poder general a Vicente Pascual Esteve.

As. 2515. Patente General N° 639 de 24 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Esteve, domiciliado en Vista Hermosa, Panamá.

As. 2516. Escritura N° 177 de 23 de enero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 2517. Escritura N° 2229 de 18 de diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Aurora Almaran viuda de Eleta confiere poder general a Luis Carlos Prieto.

As. 2518. Escritura N° 240 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual la sociedad denominada "C. González Revilla y Hno.", aumenta su capital social.

As. 2519. Escritura otorgada ante el Cónsul de Panamá en San José de Costa Rica, el 30 de diciembre de 1946 (sic), por medio de la cual Lucila Santamaría Madrigal confiere poder a Adriano Robles.

As. 2520. Escritura N° 36 de 19 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias de rectificación de medidas y linderos de una finca de propiedad de "Hanna Louise Sasso de Robles".

As. 2521. Escritura N° 264 de 5 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza los documentos que constituyen la Personería Jurídica de la asociación "Río Grande Unido".

As. 2522. Escritura N° 260 de 5 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Eladio Martín Ramírez, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2523. Escritura N° 282 de 5 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Lipsky & Korman, Compañía Limitada".

As. 2524. Escritura N° 283 de 5 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Isaac Uszerewicz vende a la sociedad denominada "Lipzy & Korman, Compañía Limitada", un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 2525. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4538 de 19 de febrero de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Domingo Chee Chong, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2526. Patente General N° 614 de 28 de septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ernesto Chee Chong domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2527. Escritura N° 268 de 5 de febrero de 1943, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Francisco Javier Morales declara la construcción de una casa en Vía España, de esta ciudad.

As. 2528. Escritura N° 71 de 10 de enero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Martha Wiseman Warner o Martha Wiseman de Warner vende porindiviso la mitad de dos fincas de su propiedad a Briton Lawrence Warner.

As. 2529. Patente General N° 664 de 22 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dolores Mendoza, domiciliada en esta ciudad.

As. 2530. Escritura N° 27 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual Dolores Mendoza, confiere poder general a Lalchand Tikandas.

As. 2531. Escritura N° 491 de 20 de agosto de 1945, de la Notaría 1^a de Colón por la cual Hercilia Wong Arias de Kam vende un establecimiento comercial, ubicado en la ciudad de Colón a Domingo Chee Chong.

As. 2532. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5088 de 19 de setiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Domingo Chee Chong, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2533. Escritura N° 269 de 6 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Osvaldo López Fábregas segregó y vende un lote de terreno a Gabriela de la Guardia de López.

As. 2534. Escritura N° 280 de 5 de febrero de 1946,

de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual la Chiriquí Land Company, cancela unos gravámenes en la finca N° 1045 de Abigail Anguizola de Arias.

As. 2535. Escritura N° 270 de 5 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Frank Kinsman vende a Edwin Jonattan Holness una finca en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2536. Escritura N° 186 de 10 de febrero de 1927, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Isabel Díaz de Jiménez revoca un poder general conferido a Domingo Díaz Arosemena y lo confiere en su esposo Juan Antonio Jiménez.

As. 2537. Escritura N° 568 de 6 de octubre de 1945, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual se protocoliza copia de la sesión celebrada por los miembros de la Logia Lirio del Atlántico el 29 de septiembre de 1945.

As. 2538. Escritura N° 286 de 6 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Francisco Bloise vende a Phillip Finch y Lillian Alexandria Prince un lote de terreno de su finca situada en las Sabanas de esta ciudad, y éstos constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 2539. Escritura N° 284 de 5 de febrero de 1946, desde la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Rafael Vásquez Tinoco vende la tercera parte de la finca N° 18085 a Elisa Ycaza de Borrell, y ésta confiere poder especial a Maximiliano Arosemena.

As. 2540. Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional el 30 de enero de 1946, en el cual consta la Escritura N° 71 de 27 de marzo de 1945, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual Alejandro Remón vende la 6^a parte de una casa y la 3^a parte de una casa y un lote de terreno a Hortensia y Enriqueta Remón.

As. 2541. Oficio N° 230 de 5 de febrero de 1946, del Juzgado 1^o Municipal de Panamá, por medio del cual dicho Tribunal decreta Secuestro sobre la finca N° 12-116 de la Sección de Panamá de propiedad de la Compañía Urbanizadora S. A. y a petición de Tarcila Hassan.

As. 2542. Escritura N° 271 de 6 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Julio Sierra Muñoz.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública N° 444 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá he comprado a la "Compañía García Lida," su establecimiento de Panadería denominado "Panadería La Unión", situado en la Calle 12 Oeste N° 41.

Balbino García Fernández.

Liq. 12883.
(Primera publicación).

CECILIO MORENO.

Notario Público 3^a del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que Juventino Domínguez y Toribia Velásquez, mayores y vecinos de esta ciudad han constituido una Sociedad de la clase de comercio, limitada, con domicilio en esta ciudad de Panamá, con un capital de B. 1.200.000 aportado por partes iguales;

2º Que la Sociedad girará bajo la razón social de "Domínguez y Velásquez, Ltda." y se ocupará en la compra y venta de artículos de abarrotería; y

3º Que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios y que uno de ellos tendrá derecho a suscribir la firma social.

Lo anterior consta en la escritura número 463 de hoy expedida en esta Notaría.

Panamá, Marzo 19 de 1946.
El Notario Público Tercero,

Liq. 12-298
(Primera publicación).

CECILIO MORENO.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alquacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud presentada por Isabel Poveda vda. de Goti y Luis Antonio Goti, en sus propios nombres y la primera como representante legal de los menores Ernesto José, Elsa María, Rubén Darió, Miguel Octavio y Osvaldo Goti Poveda, a fin de que se les conceda autorización para vender una finca que poseen conjuntamente, se ha señalado el día veintiséis (26) del mes de marzo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca N° 97, inscrita al folio 256 del Tomo I. Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, es de propiedad, proindiviso y por partes iguales, de Isabel Poveda de Goti, Luis Antonio Goti Poveda, Ernesto José Goti Poveda, Elsa María Goti Poveda, Rubén Darió Goti Poveda, Miguel Octavio Goti Poveda y Osvaldo Goti Poveda, y consiste en terreno y casa en él construida sobre bases de concreto, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Ancón del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno y bodega de la señora Aurelia Tuñón viuda de Cassio y de su finada hija Dolores Picota; Sur, bodega y terreno del señor Ciriaco Jiménez, ya difunto; Este, terreno de Gaspar y María de la Paz Hernández y Oeste, la Avenida Ancón. Medidas: 5 metros 90 centímetros de frente por 21 metros de fondo, casi todo el terreno está edificado, excepto una pequeña faja de un metro de ancho al Sur que sirve de patio".

Será postura admisible la que cubra la totalidad del valor fijado por los peritos a dicha finca, que asciende a la suma de trece mil balobas (B/. 13.000.00).

Para habilitarse como postor es requisito indispensable el pago de un diez por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 27 de Febrero de 1946
Alejandro Ferrer S.,
Secretario.

Liq. 12778.
(Única publicación).

EDICTO NUMERO 7

El Gobernador de la Provincia del Darién, Administrador de Tierras y Bosques, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Carrión, como apoderado del señor Ciro Antonio Quintero Hernández, ha hecho la siguiente solicitud de adjudicación de tierras por compra a la Nación: "Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor: Yo, Juan B. Carrión, con poder suficiente y con el respeto que Ud. se merece le pido atentamente se sirva adjudicar a título de compra al señor Ciro Antonio Quintero Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Darién, por haber nacido en Yaviza y vecino del mismo lugar, con cédula de identificación personal número 50-246, un globo de terreno baldío con una superficie de noventa y nueve hectáreas tres mil trescientos metros cuadrados, 2 emt, ubicado en el Corregimiento de Yaviza, comprensión del Distrito de Pinogana, alinderado así: Norte, río Chico y lote ocupado por la señora María Jorge; Sur, río Chico; Este, río Chico y tierras nacionales; y Oeste, río Chico, río Chucumaque, terrenos del área y ejidos de la población de Yaviza, Quebrada "La Revisa", tierras nacionales y vertientes de la misma Quebrada Revisa. Acompañan tres documentos de la cedula de las personas que sirven de prueba la capacidad del terreno desierto y que es de los adjudicables. En tal virtud, ruego a Ud. se sirva devolver y agregue a este escrito, los tres ejemplares del plano N° 149 de ese terreno levantado por el Agrimensor Oficial Rogelio Vásquez, aprobado por el Agrimensor General y el informe rendido por él, el 17 de Julio

de 1944; así como también: el recibo N° 24755, de 29 de septiembre del mismo año, expedido por el señor Recaudador de Rentas Internas, Francisco Acuña H., en que consta que mi mandante ha pagado el valor total del globo de tierras solicitado, y que aparece todo lo cual, en un expediente presentado a la Gobernación de la Provincia de Panamá y ahora reposa en la de ésta, a su digno cargo, para que se le dé a la expresa solicitud la tramitación que ordena la Ley. Fundo esta solicitud en las disposiciones de los artículos 174, 177 del Código Fiscal, 61 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938, vigentes. En tanto, espero se sirva acoger el presente escrito y darle el curso que le he solicitado arriba. La Palma, enero 24 de 1946.—(fdo.) Juan B. Carrión,

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y otro se envía al señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, hoy treinta del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez de la mañana.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Oficial de Tierras del Darién,
Fernando Escobar V.

Liq. 12870.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Theodore Jeffers, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:..... Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión del señor Theodore Jeffers desde el día 23 abril de 1944, fecha de su fallecimiento y que es su heredera, sin perjuicio de tercero su esposa, señora Agnes Thomas viuda de Jeffers, y ordena, a) Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la sucesión, para que lo hagan valer; y, b) que se publiquen los avisos de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho hoy cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación, a fin de que se presenten los que tengan algún interés a hacer valer sus derechos dentro de treinta días.

El Juez,
GERMAN LOPEZ.
El Secretario,

Liq. 12.826
(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Aquilino Canto de la población de La Mesa de esta jurisdicción, se halla una novilla amarilla hembra tercera talla sin señal ni marca al fuego.

El referido animal ha sido denunciado por el señor Arturo Canto como bien vacante porque hace mucho tiempo que pasta en lugar de llano Trinidad al Carbón en este Distrito, y no se conoce dueño. Por tanto se ha dispuesto fijar avisos en lugares visibles para el que se crea con derecho sobre el animal en mención haga el reclamo correspondiente a esta oficina dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde esta fecha.

Si venido este término nadie se presentare se procederá concordación con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Febrero 22 de 1946.

El Alcalde,

FELIPE BARRIOS.

El Secretario,

José Malet.

Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscripto Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ord. 2º del Art. 2338 del C. Judicial, Emplaza al llamado Apolinar (a) Polo Herrera, varón de generales desconocidas, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de Treinta (30) Días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por los delitos de Raptó y Seducción, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave, con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Apolinar (a) Polo Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código de Procedimiento. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2091 del C. Judicial, desde el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscripto, Juez Tercero Municipal de Colón, por e presente, emplaza a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de estafa, y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.— Colón, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS: En consulta ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas la sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito, mediante la cual impone a Antonio Vargas la pena de cinco meses de reclusión y lo condena al pago de la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) de multa por el delito de "estafa" cometido en perjuicio de Dominga Palacios. La sentencia que se consulta es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El diez de mayo de este año, se declaró en este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "estafa", cometido en perjuicio de la señora Dominga Palacios.

La acción delictuosa imputada a Vargas consiste en haberse presentado a la residencia de su prima, Dominga Palacios, la ofendida, quien para la fiesta de autos se encontraba en la ciudad de Panamá, le dijo a la compañera de cuarto, cuyo primer nombre es "Micaela" que su pariente lo había autorizado para que tomara la cama, valorada en la suma de B/. 4.00, y la llevara a otra casa. Creyendo la tal Micaela que era

cierto lo que le decía Vargas le entregó la cama; entonces éste se la vendió al comerciante de esta localidad, señor Aaron Jabeen Aidelman, haciéndole saber al comprador que era de su propiedad.

Antonio Vargas no ha podido ser capturado por la Policía Secreta no obstante la labor que se ha realizado para dar con el paradero de este audaz encapuchado; en tal circunstancia fué asistido en el juicio oral por el defensor de oficio.

Las pruebas aportadas en el sumario no han sido infirmadas en la estación plenaria del juicio, tanto ha sido así, que debe procederse a finalizar esta causa con un fallo condenatorio conforme lo solicitaron en la audiencia pública tanto el señor Personero Municipal como el representante de la defensa.

El procesado Antonio Vargas ha violado el artículo 360 del Código Penal, pena que debe ser aplicada de manera discrecional a cinco meses de reclusión y multa de B/. 25.00 comprendida entre el mínimo y el medio.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de estafa a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (B/. 25.00) de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesoria.

Principios de derecho: Artículos 17, 37, 38, y 369 del Código Penal y Artículos 2061, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—J. B. Acosta.—Srio."

Nada tiene que objetar esta Superioridad al fallo consultado, pues que la culpabilidad del procesado es evidente y la pena que se le ha impuesto está debidamente adecuada al hecho penal por el cumplido.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Julio Lanuza.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 7 de marzo de 1946.

CUADRO N° 304 DE 19 DE ENERO DE 1946

Cia. Industrial y Comercial S. A., tela en-	gomada, 3 bultos de Nueva York, por
Cia. Industrial y Comercial, cajas de car-	tón, 144 bultos de Nueva York, por
Horna Hermanos, avena machacada en la-	tas, 50 bultos de Nueva Orleans, por
Lindo y Maduro S. A., sardinas en latas,	200 bultos de San Francisco, por
Vila Hermanos, vino marfil blanco; y mar-	fil tinto, 100 bultos de Cadiz, por
José Alberto Arrocha, carro usado ford	victoria, mot. A-4,233,709, por
Gambotti y Pérez, tubos para calderas, 1	bulto por
Victor Azrak, cajas de seguridad, 2 bul-	tos de Nueva York, por
Novey y Lutrell Inc., carbón mineral, 1/2	ton, por
Fca. Panameña de Pinturas S. A., mate-	riales primas Fca. de pinturas, 10 bultos de
Nueva York, por	Nueva York, por
Endara Riba S. A., manzanas y peras fres-	cas, 450 bultos de San Francisco, por
Union Oil, Cº of Calif. aceite lubricante,	20 bultos de San Francisco, por
Almacenes Martinz, láminas de caña pren-	sada, 152 bultos de Nueva Orleans, por
Towshenad e Hijos Ltda., tintas con uso de	sellos de caucho, 2 bultos de Nueva York,
por	por
M. I. Osorio, soldadores y soldaduras, 7 bul-	tos de Nueva York, por
Camilo A. Porras, válvulas para tubería, 3	bultos de Nueva York, por
Demetrio Fernández, juguetes para niños,	8 bultos de Nueva York, por
Dominguez y Montez, imágenes religiosas	de yeso copa cristal 2 bultos de Nueva York,
por	por
Icaza Cº Ltda. repuestos para maquinarias	allanar caminos, 6 bultos de Nueva York,
por	por
Icaza y Cº Ltda., sulfato de Amonio, 100	bultos de Nueva York, por
Icaza Cº Ltda., partes rep. para máquina	de camino, 1 bulto de Nueva York, por
O. Gonzani, Almacén Edison, conducto de	acero galv. 570 bultos de Nueva York, por
García Ltda., harina de trigo, 1,000, bultos	de Nueva Orleans, por
Max Baigelman Ind. Nal. máquina eléc.	para cortar telas, c's' acces. 1 bulto de Nue-
va York, por	va York, por
Gustavo Arosemena, cristalería y arts. pa-	ra uso domésticos, 8 bultos de Nueva York,
por	por
Sasso Cº, S. A., resina de madera, 50 bult-	tos de Nueva Orleans, por
Sasso Cº, S. A., resina de madera, 20 bultos	de Nueva Orleans, por
Angel y Sasson Cia. aparatos hierro para	colocar papel engomado etc. 3 bultos de Nue-
va York, por	va York, por
Endara Riba S. A., cereales prep. 103 bultos	de Nueva York, por
Cº. Endara Riba S. A., alimentos para ni-	ños (duraznos, peras etc.) 199 bultos de Nu-

ra York, por	537
American Supply Cº, mesas y tacos para	
jugar billar, 48 bultos de Nueva York, por	1.588

CUADRO N° 305 DE ENERO 22 DE 1946

155	ra York, por	537
	American Supply Cº, mesas y tacos para	
	jugar billar, 48 bultos de Nueva York, por	1.588
397		
282	CUADRO N° 305 DE ENERO 22 DE 1946	
1.149	282 The Amado Engineering Corp. accesorios	
	para refrigeración eléctr. 8 bultos de Nueva	
	York, por	1.007
1.196	1.149 Amado Cia. S. A., motores eléctricos, 3 bul-	
	tos de Nueva York, por	265
200	1.196 Abbott y Ghitis Ltda., utensilios de cocina	
	sartenes, 2 bultos de Nueva York, por	56
48	200 J. Medlinger Cia. Ltda. juegos de cubiertos	
	de plata para mesa, 1 bulto de Nueva York,	
	por	902
350	48 Pedro Chaluja, tela de rayón, 1 bulto de	
	Nueva York, por	4.303
11	350 Jesús Gargallo, maniquíes, 3 bultos de Nue-	
	va Orleans, por	332
127	11 Mizrachi y Zardón Ltda. leche evaporada,	
	100 bultos de Nueva Orleans, por	435
2.695	127 Panamá American Pub. Cº, aparato de foto-	
	grabado, 1 bulto de Nueva Orleans, por	217
377	2.695 De Lima y Cº, pinturas; esmaltes, 175 bul-	
	tos de Nueva York, por	1.281
1.655	377 Geo F. Novey Inc., madera aserrada de pi-	
	no, 1155 bultos de San José de Guat. por	399
46	1.655 C. G. de Haseth, Cº, metilo salicilato, clo-	
	reformo, eter etc. 94 bultos de Nueva York,	
209	46 por	639
217	209 Jacob Coriat, hervedoras de vidrio para	
	cocina, 9 bultos de Nueva York, por	117
233	217 Almacenes Martinz S. A., tornillos y tuer-	
	cas de latón, 2 bultos de Nueva York, por	84
3.662	233 Morrison Novelties, juegos, jabón y agua	
	para tocador etc. 5 bultos de Nueva York,	
149	3.662 por	455
281	149 Icaza Cº Ltda. partes rep. para tractores,	
	5 bultos de Nueva York, por	337
3.249	281 National Cash Register Cº, máquina cal-	
	cular y muebles acero misma, 2 bultos de	
594	3.249 Nueva York, por	1.142
584	680 Bazar Bogotá Mizrachi y Levy, artículos	
	de hierro, esmaltados, 36 bultos de Nueva	
594	3.249 York, por	391
594	355 Geo F. Novey Inc. madera aserrada de pi-	
	no, 3741, bultos de San José de Guat. por	2.426
594	355 Iteyes Espino, camarones secos, 4 bultos de	
	a la sal, 100 bultos, por	422
594	3.662 Iteyes Espino telas de rayón, 1 bulto de	
	Nueva York, por	412
594	281 Fábrica de Calzado Balboa, hebillas nique-	
	ladas, 1 bulto de Nueva York, por	138
594	3.249 José Cabassa, tintura de yodo; bicarbonato	
	de sodio; etc. 14 bultos de Nueva York,	
594	112 por	180
594	1.362 Empresas Panameñas S. A. calendarios sin	
	valor comercial, 3 bultos de Nueva Orleans,	
594	594 por	87
594	594 Servicio de Lewis S. A. figuras religiosas;	
	adornos de pasta; etc. 15 bultos de Nueva	
594	594 York, por	380
594	594 Lola de Herrera, corral de madera para ni-	
	ños, etc. 5 bultos de Nueva York, por	110
594	188 G. de Haseth y Cº, jarabe medicinal; pol-	
	tones medicinales; etc. 33 bultos de Nueva York,	
594	188 por	2.287